

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGUAMANIA CIA.
LTDA.".-**

CUANTIA: \$ 1000.00 DOLARES AMERICANOS.

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja,
República del Ecuador, hoy once de marzo del año dos mil
diez, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público
Quinto Cantonal de Loja, comparecen: el señor MARCELO
JARAMILLO HILL, casado; el señor JOSE PABLO

JARAMILLO HIDALGO, soltero; y, el señor JUAN ANDRES JARAMILLO HIDALGO, soltero;
ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, capaces para obligarse y
contratar, domiciliados en esta ciudad de Loja, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que
eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: " Señor
Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la
Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "AGUAMANIA CIA. LTDA." de
acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al
otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía en responsabilidad limitada, los
señores: MARCELO JARAMILLO HILL, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía #
1102294806; JOSÉ PABLO JARAMILLO HIDALGO, de estado civil soltero, con cédula de
ciudadanía # 1102985098; y, JUAN ANDRÉS JARAMILLO HIDALGO, de estado civil soltero, con
cédula de ciudadanía # 1103221972, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la
ciudad de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para constituir esta
Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes
convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "AGUAMANIA CIA. LTDA." que
se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA.- Estatutos de la compañía
de Responsabilidad Limitada "AGUAMANIA CIA. LTDA.".- **CAPITULO PRIMERO.-** Nombre,
Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.- **ARTÍCULO UNO.-** La compañía lleva el nombre de
"AGUAMANIA CIA. LTDA."- **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad

de Catamayo, provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país.- **ARTÍCULO TRES.-** La compañía tendrá como objeto social, de manera ejemplificativa y no taxativa, lo siguiente: a) Actividades de recreación y esparcimiento con infraestructura recreativa; b) Actividades de hotelería y explotación turística, con hospedaje e infraestructura para convenciones, capacitaciones y en general para eventos sociales; c) Actividades de servicio de catering, restaurante, alimentación y demás relacionadas; e) Actividades de promoción turística; ecoturismo; turismo de aventura, entre otras relacionadas con la rama turística, dentro y fuera de la provincia de Loja. Para el cumplimiento de sus actividades la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar las importaciones o exportaciones que fueren necesarias, así como ejercer representaciones de otras compañías y formar parte de ellas ya sean estas nacionales o extranjeras.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.-** Del Capital Social, de los Socios, de las Participaciones y de la Reserva Legal.- **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la Compañía es de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,000 00) dividido en un mil participaciones de UN DÓLAR cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Presidente y por el Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.-** Los socios de la Compañía, tendrán los derechos, atribuciones, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- **ARTÍCULO SIETE.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces

en virtud de sustitución legal o estatutaria.- ARTÍCULO OCHO.- Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Esta transferencia se inscribirá en el Libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anularán el certificado de aportación emitido a favor del cedente y extenderá un nuevo a favor del cesionario.-

ARTÍCULO NUEVE.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual, se anulará el certificado emitido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.-

ARTÍCULO DIEZ.- La Compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.-

ARTÍCULO ONCE.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá solicitar que se le extienda un nuevo, previo la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.-

ARTÍCULO DOCE.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO TRECE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al reglamento pertinente, por aportes de intangibles o por los demás medios previstos en la Ley.-

ARTÍCULO CATORCE.- Los Junta General podrán resolver la reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trata

de exclusión de un socio.- **CAPITULO TERCERO.-** Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades.- **ARTÍCULO QUINCE.-** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación financiera, los que irán acompañados del informe del Gerente y se pondrán en conocimiento de la Junta General, en el plazo previsto en la ley de compañías. Durante los quince días anteriores, a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informe.- **ARTÍCULO DIECISEIS.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas o utilidades, de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año para de esta forma incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anualmente, completando tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias y especiales; las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.-** Del Gobierno, de la Administración y de la Representación Legal.- **ARTÍCULO DIECISIETE.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y éste Estatuto. La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue, y a falta de éste, por el socio que designe la Junta, actuando como secretario el Gerente y a falta de éste se designará uno Ad-Hoc.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas por la Ley, al Presidente, al Gerente, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y

la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social; la prórroga del contrato social; o, la disolución anticipada de la Compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o este Estatuto no estén otorgadas a los administradores.- ARTÍCULO VEINTE.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionará en el domicilio de la Compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.-ARTÍCULO VEINTIUNO.- La Junta General podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene éste quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria, máximo treinta días posteriores a la primera.- ARTÍCULO VEINTIDOS.- La Junta General se entenderá convocada, quedará validamente constituida, podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, con carácter de universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes quienes deberán suscribir bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VEINTITRES- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que

el representante esté investido de poder general legalmente conferido.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, el mismo que será legalizado con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los demás socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina o computadora, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- ARTÍCULO VEINTISEIS.- El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, en los caso de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello, una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- El Gerente que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Gerente

tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de Socios el informe de labores juntamente con los estados financieros (balance general y estado de resultados) y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesión de Junta General y actuar como secretario de la misma; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.- **ARTÍCULO TREINTA.-** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrá contratar, directa ni indirectamente con la compañía que administran, salvo que medie autorización expresa de la Junta General.- **CAPITULO QUINTO.- De la Disolución.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en los Estatutos, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- **CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital social con el que se constituye esta Compañía, es de UN MIL 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en un mil participaciones de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, que se encuentran íntegramente suscrito y pagado por los socios, de la siguiente manera: El señor MARCELO JARAMILLO HILL, suscribe OCHOCIENTAS participaciones, que representan Ochocientos 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el señor JOSÉ PABLO

JARAMILLO HIDALGO, suscribe CIENTO participaciones, que representan Cien 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor JUAN ANDRÉS JARAMILLO HIDALGO, suscribe CIENTO participaciones, que representan Cien 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza el cien por ciento al contado en numerario, mediante depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía que por este contrato se constituye, conforme aparece en el certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto dicha cuenta, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura pública.- SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO.- Por unanimidad los socios designan al socio MARCELO JARAMILLO HILL, para que desempeñen el cargo de Presidente de la compañía "AGUAMANÍA CIA. LTDA.", durante el primer período estatutario.- En cuanto al nombramiento de Gerente de la compañía, los socios de común acuerdo han resuelto que dicho nombramiento recaiga en el señor CARLOS EDUARDO RUIZ LÓPEZ, por lo que se dispone al señor Presidente, proceda a notificar a dicha persona con el nombramiento, a fin de que se sienta razón de su aceptación, autorizándoles a su vez para que emitan los correspondientes nombramientos.- TERCERA.- Se autoriza al Dr. Luis Daniel Cordero Espinosa, para que a nuestro nombre y representación realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Atentamente.- Firma: Doctor Luis Cordero.- ABOGADO.- Matrícula número mil seiscientos treinta.- Colegio de Abogados de Loja.".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- Firman: MARCELO JARAMILLO HILL.- JOSÉ PABLO JARAMILLO HIDALGO.- JUAN ANDRÉS JARAMILLO HIDALGO.- El Notario: Doctor Galo Castro Muñoz.- _____

_____ DOCUMENTOS _____

_____ HABILITANTES _____

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
COMPAÑÍA AGUAMANÁ CÍA. LTDA.

SOCIO	CAP. SOCIAL APORTADO	% DE PART.	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAGADO
MARCELO JARAMILLO HILL	USD. \$ 800.00	80%	800	800
JOSÉ PABLO JARAMILLO HIDALGO	USD. \$ 100.00	10%	100	100
JUAN ANDRÉS JARAMILLO HIDALGO	USD. \$ 100.00	10%	100	100
TOTAL CAPITAL SOCIAL COMPAÑIA	USD. \$ 1,000.00	100%	1000	1000

Dr. Luis d. cordero espinosa
abogado
mat. 1630 - CAL.

[Signature]
1102294806

[Signature]
1103221972

[Signature]
1102905098



BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Marzo 03 de 2010

Nro. 184

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "AGUAMANI LTDA" El valor de \$ 1.000,00 USD Dólares (Un mil 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

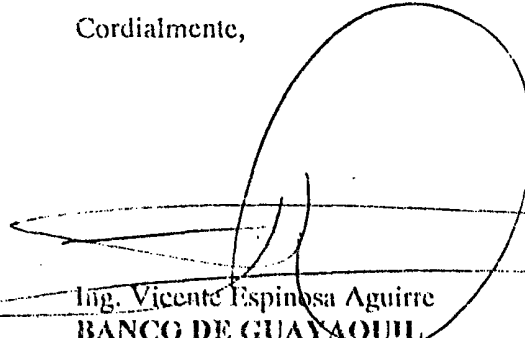


JARAMILLO HILL MARCELO	\$	800,00
JARAMILLO HIDALGO JOSE PABLO	\$	100,00
JARAMILLO HIDALGO JUAN ANDRES	\$	100,00

TOTAL: \$ 1.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,



Ing. Vicente Espinosa Aguirre
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que anteceden son fiel copia de su original.- Loja, once de marzo del año dos mil diez.-



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja

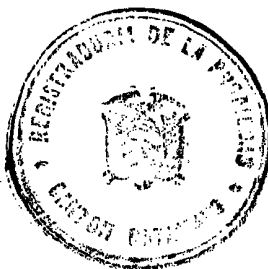


Doctor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la resolución suscrita por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, número SC.DIC.L.10.0080, de fecha treinta de marzo del dos mil diez, en donde se aprueba la constitución de la Compañía AGUAMANIA CIA. LTDA., Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, seis de abril del año dos mil diez.-



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja





Registro de la Propiedad

CATAMAYU - ECUADOR

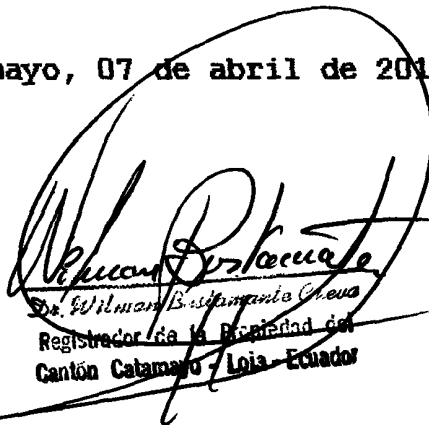
.....

Dr. Wilman Bustamante Cueva
Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

CERTIFICO :

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA en el Articulo Segundo de la Resolución Nro. SC.DIC.L.10 0080, procedo a inscribir la Escritura Publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGUAMANIA CIA. LTDA., en el Registro Mercantil del presente año, bajo el numero TRES (3) repertorio numero VEINTINUEVE (29), conjuntamente con la Resolución de fecha 30 de marzo de 2010.

Catamayo, 07 de abril de 2010


Dr. Wilman Bustamante Cueva
Registrador de la Propiedad del
Cantón Catamayo - Loja - Ecuador





OFICIO No. SC.DIC.L.10.0274

Loja, 30 MAR. 2010

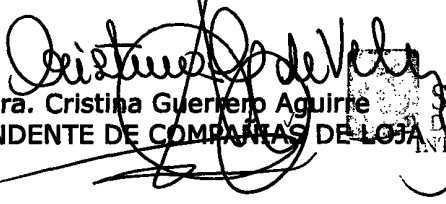
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGUAMANIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA